



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
P. 1.º 7422 O
17 OCT 2023
HORA 14:40 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
17 OCT 2023
2ce tce
HORA 12:03 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS
8

La Paz, 16 de octubre de 2023
Cite: 0347/2023 DAC

Señor
Dip Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente.-

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY COMO
REFIERE.

Señor Presidente:

Distinguido hermano:

PL-534 / 22-23

El motivo de la presente es que para **PRESENTAR EL PROYECTO DE LEY QUE “DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL “EL SISTEMA INTEGRAL PLANIFICADO RACIONAL DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS AGUAS DEL SILALA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**, para su correspondiente tratamiento y consideración a la brevedad posible, conforme el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y el Art. 24, 158 de la Constitución Política del Estado, y sea con las formalidades de ley.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

Dip. Gabriel Antonio Colque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



8



PROYECTO DE LEY 00/2022-2023

DECLARESE DE PRIORIDAD NACIONAL “EL SISTEMA INTEGRAL
PLANIFICADO RACIONAL DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS
AGUAS DEL SILALA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

1. EXPOSICION DE MOTIVOS:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto la creación del sistema integral planificado de aprovechamiento sostenible de las aguas del Silala como Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, históricamente en el año 2010, el problema de las aguas del Silala que son manantiales que nacen dentro del Departamento de Potosí territorio Boliviano, que en su oportunidad, se culparon a los cívicos de Potosí por la pérdida de \$us 38 millones. Chile estaba dispuesto a pagar a Bolivia el 50% por el uso de las aguas del Silala. La dirigencia potosina se opuso y no se recibió ‘ni un solo centavo, debido a la negativa de dirigentes del Comité Cívico Potosonista (Comcipo) a firmar un acuerdo con Chile por el 50% del uso de las aguas manantiales del Silala.

“CELESTINO CONDORI, PRESIDENTE (ENTONCES) DE COMCIPO, Y EL SEÑOR (JHONY) LLALLY dijeron: “No, tiene que cobrarse todo”. Por la demanda de CELESTINO CONDORI Y JHONY LLALLY hasta ahora no hemos cobrado ni un solo centavo”

Una deuda histórica y debido a la oposición de los cívicos no se ha logrado cobrar “ni un solo peso” de aquella propuesta que realizó la Cancillería de Bolivia, en el marco de la agenda de los 13 puntos que estuvo vigente con Chile.

El acuerdo logrado era por Bs 264 millones (\$us 38 millones) y el Gobierno de Santiago estaba dispuesto a pagar de forma inmediata, según el Estado Boliviano de entonces. “Con ese dinero se pudo construir un hospital de tercer nivel, tres de segundo y mucha infraestructura educativa en esa región. Los dirigentes de Comcipo perjudicaron a su propio Departamento Potosí.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Jhony Llally públicamente divulgado en el periódico El Potosí, que no se podía negociar que Chile pague únicamente un porcentaje de ese recurso porque la totalidad del agua se va a Chile a través de un canal artificial, y Quintana había respondido que el acuerdo de 2010 era precisamente, "para comenzar a cobrar a Chile".

El Silala es actualmente un sistema de manantiales de agua dulce que se desvían a Chile por un canales artificiales. En el 2009, Chile ofreció pagar a Bolivia 6,2 millones de dólares anuales a Potosí por el uso del 50% de las aguas del Silala; sin embargo, el Comité Cívico Potosinista (Comcipo) rechazó tal acuerdo y 13 años después, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya estableció que dichas aguas tienen un flujo internacional y por lo tanto Chile no deberá pagar ni un centavo.

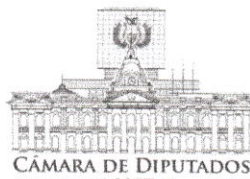
Los representantes de las cancillerías de Bolivia y de Chile lograron en 2009 un acuerdo inicial mediante el cual Chile se comprometía a pagar la suma de 17.000 dólares por día por el consumo del 50 por ciento del caudal del agua.

El presidente de Chile, Gabriel Boric, sentenció que su país no debe ninguna compensación económica a Bolivia por el uso de las aguas del Silala, porque el mismo tiene un curso de agua internacional.

Por lo que se puede concluir en la coyuntural social e internacional, que Bolivia como Estado no esta aprovechando al máximo el uso racional sostenible de las aguas del Silla, siendo que las misma tienen naciente en Bolivia, mas aun que una disposición internacional CIJ DISPONE QUE AMBOS PAISES PUEDEN UTILIZAR ESTAS AGUAS. AHORA QUE LOS FENOMENOS CLIMATOLOGICOS AZONTAS A NUESTRO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, necesario para que ese recurso natural del Agua del Silala, sirva al desarrollo regional y nacional de Bolivia como "uso equitativo, razonable y sostenible".

Una embotelladora de agua, una planta hidroeléctrica y un sistema de riego, son los tres proyectos que se evalúan dentro el programa de aprovechamiento de las aguas del Silala que son factibles para Potosí.

Las aguas del Silala podrían beneficiar a Tupiza y otros departamentos mediante el bombeo artificial de las aguas del Silala, así como para recuperar el espejo de la Laguna Colorada, Laguna Verde, Laguna Hedionda y otras. Se va a convocar al Ministerio del Agua y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (Sernap) para analizar esa posibilidad".



6



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Un proyecto de bombeo, sin uso de electricidad, fue planteado para darle uso a las aguas potosinas del Silala que actualmente sólo benefician a Chile.

La factibilidad también de una embotelladora de agua, una planta hidroeléctrica y un sistema de riego, son los tres proyectos que se evalúan dentro el programa de aprovechamiento de las aguas del Silala que deben ser de Política de Estado que Bolivia debe asegurar y el eficiente y eficaz aprovechamiento de estas aguas, que hacen viable la presente propuesta de ley para el "Buen Vivir" Suma Qamaña.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente ley tiene fundamento legal en la normativa Constitucional y las leyes vigentes.

El Art. 1 de la Constitución Política del Estado establece que "Bolivia se constituye en un estado social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del estado"

El Art. 2 de la Constitución Política del Estado establece que "Dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígena, originarios campesinos y dominio ancestral sobre sus territorios se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del estado, que consiste en su derecho a la autonomía, autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta institución y la ley,

El Art. 21 de la Constitución Política del Estado establece que "Las Bolivianas, los Bolivianos tienen los siguientes derechos: inc. 1) A la autoidentificación cultural y el 3) A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresado en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado con fines lícitos"

Art. 30 de la Constitución Política del Estado párrafo I. establece que "Es nación y pueblo indígena originario toda la colectividad humana que comparta identidad, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad, cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión española" II. En el marco de la unidad del Estado



5



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y de acuerdo con esta constitución las naciones y pueblos indígenas originarios gozan de los siguientes derechos: num. 2.- A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión, num. 9.- A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean VALORADOS RESPETADO Y PROMOCIONADOS. III El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios consagradas en esta constitución y la ley”.

El Art. 98 num. 1 de la Constitución Política del Estado establece que “La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario, párrafo I. La Interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones originarias. La Interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas de indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Sera responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país”.

El Art. 100 de la Constitución Política del Estado párrafo I. establece que “Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnológicas tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado. II. El estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígenas originarios y las comunidades interculturales...”.

Art. 158 de la Constitución Política del Estado inc. 3) establece que “Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, 17) “Controlar y fiscalizar los órganos de Estado y instituciones públicas.

Art. 162 de la Constitución Política del Estado párrafo I. establece que “Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislativa Plurinacional 1.- Las ciudadanas y ciudadanos, 2.- Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus cámaras, el órgano ejecutivo, 5.- Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales, el parágrafo II. Establece "La ley y los reglamentos de cada cámara desarrollan los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de INICIATIVA LEGISLATIVA" SIC., que hace viable el presente proyecto de ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2012 2021

3



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY 00/2022-2023

DECLARESE DE PRIORIDAD NACIONAL “EL SISTEMA INTEGRAL PLANIFICADO RACIONAL DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS AGUAS DEL SILALA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

PL-534/22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese de prioridad nacional el sistema integral planificado racional de aprovechamiento sostenible de las aguas del Silala como política del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO SEGUNDO. (Objeto) la presente ley tiene por objeto la creación del sistema integral planificado de aprovechamiento sostenible de las aguas del Silala como Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO TERCERO. El Órgano Ejecutivo planificará a corto, mediano y largo plazo el sistema integral de aprovechamiento sostenible de las aguas del Silala de forma técnica y legal debiendo crearse lo siguiente:

- Un sistema estratégico de planta hidroeléctrica para Potosí.
- Un sistema de riego y bombeo de aguas por tubería para utilización de las tierras áridas y secas del Departamento de Potosí, Chuquisaca, Tarija, Oruro y La Paz, llenando lagunas naturales y artificiales a su paso.
- Una embotelladora estratégica de Aguas del Silala de alta pureza y calidad internacional.
- La creación de otras empresas estratégicas de aprovechamiento de las Aguas del Silala para la demanda y beneficio de todo el pueblo boliviano.

ARTICULO CUARTO. Se autoriza al nivel central del Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios del ramo y rectores, al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, Municipios del Departamento de Potosí realizar convenios, acuerdos y contratos con entidades estatales y privados nacionales e internacionales para el uso y aprovechamiento estratégico y sostenible de las aguas del Silala.



2

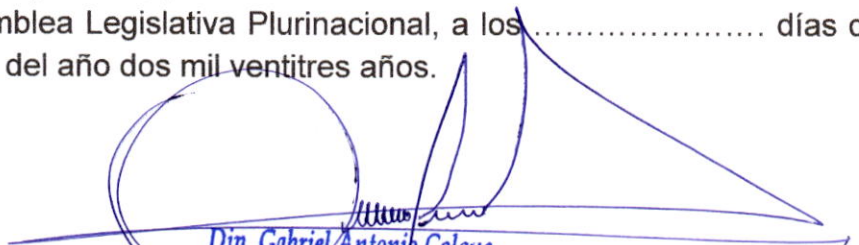


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO QUINTO. Quedan encargadas de la ejecución de la presente ley el Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios del ramo y rectores, al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, Municipios del Departamento de Potosí.

ARTICULO SEXTO. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente norma.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veintitres años.


Dip. Gabriel Antonio Colque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DIPUTADO NACIONAL PROYECTISTA



L